

Santiago, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Con la cuenta dada de lo informado por la Ministra de la Corte Suprema doña Andrea Muñoz Sánchez, Encargada de los Asuntos de Género, teniendo en consideración el compromiso adoptado en el Acta 207-2022, en lo relativo a proponer una modificación al Acta 103-2018, con el objeto de prohibir la presencia de la persona denunciada y de su representante en la toma de declaración de la persona denunciante, para evitar su re victimización, se estima necesario agregar un inciso segundo al artículo 17, quedando del siguiente tenor:

“Artículo 17°. Prueba. La persona denunciante y la persona denunciada podrán producir toda clase de pruebas, sin restricción alguna, sin perjuicio de la facultad de la persona que investiga para declarar su exclusión si advierte que han sido obtenidas con vulneración de garantías constitucionales o han sido creadas sobre la base de conceptos estereotipados de género. Al mismo tiempo, la o el investigador cuidará que en los interrogatorios y conainterrogatorios a testigos o peritos no se incurra en patrones socioculturales discriminatorios en razón de género. Se prohíbe indagar sobre la vida sexual o afectiva de la persona denunciante, ajena a los hechos investigados.

En cualquier fase del proceso, para el evento que se resuelva practicar la diligencia de toma de declaración de la persona denunciante, no podrá participar la persona denunciada ni su representante. Lo anterior es sin perjuicio de la manifestación expresa de voluntad de la persona denunciante, en orden a permitir la presencia de la persona denunciada y/o su representante en esta diligencia”.

Remítanse los antecedentes a la Dirección de Estudios, a fin de que pueda elaborar un consolidado del Acta 103-2018, que contenga sus modificaciones.

Se previene que los ministros señora Muñoz y señor Valderrama estuvieron por modificar el Acta 103-2018 en los términos originalmente propuestos, por tratarse de un acuerdo ya adoptado a través del Acta 207-2022.

Háganse las comunicaciones pertinentes a través de correo electrónico.

AD-912-2022.







Pronunciada por el señor Presidente don Ricardo Blanco Herrera y los Ministros señor Fuentes B., señora Muñoz S., señores Valderrama y Prado, señoras Vivanco y Ravanales, señores Carroza y Matus, señora Gajardo, señor Simpértigue, señora Melo, y los Ministros suplentes señor Muñoz P. y señora Quezada.

No firman, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de estos antecedentes, los Ministros señores Simpértigue y Matus, por encontrarse ausentes, y la Ministra suplente señora Quezada, por haber finalizado el periodo de la suplencia.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

